

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Santa Marta – Magdalena, 18 de marzo de 2024.

Asunto: respuesta a queja anónima con Radicado Manual No. 20241107124.

Respetado Ciudadano(a):

Por medio de la presente, con mi acostumbrado respeto, en ejercicio de las facultades que me asisten de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley el suscrito Gerente (E) de la Seccional Magdalena del ICA, se dirige a usted con el fin de dar respuesta a queja presentada de manera anónima, que fue recibida mediante nuestros canales de atención, el día 28 de febrero de 2024, y radicada manualmente con el No. 20241107124; queja que en su contenido señala lo siguiente:

"Buenos días gerencia general del ica mi queja es para manifestar mi inconformidad ante el servicio prestado en la oficina local de ariguani Magdalena actualmente en casi ninguna oficina del ica hay funcionarios debido a que no hay contratación no entiendo por qué una institución que es tan necesaria para el día a día del campo colombiano demora tanto en hacer la contratación del personal eso debería estar hecho desde hace mucho tiempo con antelación en el año 2023 para no incurrir en malas prestaciones del servicio en demoras en la prestación del servicio cómo va a ser posible que en la oficina local de ariguani no haya médico veterinario y no haya una persona que me registre un hierro, y que me suba los registros de vacunación, los mandan para otra oficina para que los suban, en varias ocasiones he ido a registrar un hierro y no ha sido posible porque o no hay luz o no hay funcionarios o alguna situación se presenta pero no pueden prestar un buen servicio. Asimismo No atienden por orden de llegada sino que atienden por preferencias personales".

NOTA: Es pertinente aclarar de que no se dará trámite a las quejas que sean manifiestamente temerarias o se refiera a hechos irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera incorrecta o difusa. La entidad no adelantará trámite alguno por quejas anónimas, excepto cuando se acredite por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes: Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD ICA Resolución 091279 de 2021, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, artículo 27 de la Ley 24 de 1992, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Como se observa la Queja presentada recae sobre la Oficina Local de Ariguani – Magdalena y al personal que ejerce sus actividades en ésta, razón por la cual esta Seccional es competente para brindar respuesta sobre este asunto.

Para reforzar lo anterior, es decir, en lo referente a la competencia y las funciones de las Gerencias Seccionales, el artículo 42 del Decreto 4765 de 18 de diciembre de 2018, ha señalado que: *“... El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá una Gerencia Seccional por cada Departamento para cumplir en cada uno de ellos los planes, programas y proyectos de acuerdo a las necesidades del servicio...”*, determinando, además, en uno de sus apartes, más específicamente en el numeral uno (1), que las Gerencias Seccionales deben: *“Dirigir, coordinar y ejecutar en su respectiva jurisdicción territorial, los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto”*.

Así las cosas, es claro de acuerdo a la normatividad descrita que cada Seccional tiene su jurisdicción y que esta debe garantizar la ejecución y seguimiento a cada Oficina Local establecidas en los municipios del departamento de su competencia y/o los convenios, proyectos y contratos que suscribe el Instituto Colombiano Agropecuario ICA con los Entes Territoriales y particulares, conforme a las directrices impartidas por la Gerencia Nacional.

Ahora bien, adentrándonos al caso bajo estudio ante la queja presentada por usted de manera anónima, la cual se traduce de una aparente falta en la prestación de los servicios por la falta de personal y demora en la contratación de contratistas de la Oficina Local, es de anotar, para su conocimiento, que esta Seccional siempre realiza seguimiento a las actividades presentadas por los contratistas y funcionarios de cada Oficina Local, buscando siempre el mejoramiento continuo en la prestación de nuestros servicios y el cumplimiento de nuestra labor misional.

Por otra parte, en lo referente a la contratación de las prestaciones de servicios para apoyo a la gestión, es importante señalarle que el ICA es una entidad del Orden Nacional, la cual cuenta con un presupuesto General Asignado, con una programación y ejecución presupuestal planificada desde la Gerencia General; realidad presupuestal que por razones legales y de competencia debe destinarse y ejecutarse con la debida planificación ajustada a un Plan Anual de Gastos del nivel Nacional destinado a cada Seccional.

Contratación de prestaciones de servicios para el apoyo a la gestión que ya se encuentra adelantada con la vinculación de personal idóneo, resultando además importante destacar, que esta contratación se ha ido desarrollando de manera oportuna y en estricto cumplimiento de la Ley, en aplicación de los principios de **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**.

Principio este ultimo de publicidad que puede ser constatado por usted como ciudadano(a) al ingresar al Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-, el cual es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos y en la que, por supuesto, el ICA publica toda su contratación.

Asimismo, como Instituto le informamos que para nosotros siempre serán bienvenidas las sugerencias y quejas presentadas por los usuarios, pues estas se constituyen en insumos necesarios para el mejoramiento continuo en la prestación de nuestros servicios, con ya se indicó.

Es por todo lo expuesto hasta aquí que esperamos haber dado respuesta a la queja presentada por usted, reiterándole, además, que por parte de este Instituto se seguirán surtiendo los trámites necesarios para el escalamiento y seguimiento de los hechos objeto de respuesta, y que cualquier otra actuación adelantada por este Instituto le será comunicada como quejoso (a), acorde a la normatividad vigente en esta materia.



ADAL JOSÉ ALFARO LOPEZ.

Gerente (E) Seccional Magdalena.

C.C. Soytransparente@ica.gov.co; contactenos@ica.gov.co.

Respuesta a: Radicado No. **20241107124**

Elaboró: A.C.P. - Oficina Jurídica.

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

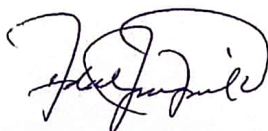
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241107124.
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	28 de febrero del 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	La Contratación de prestaciones de servicios para el apoyo a la gestión que ya se encuentra adelantada con la vinculación de personal idóneo, resultando además importante destacar, que esta contratación se ha ido desarrollando de manera oportuna y en estricto cumplimiento de la Ley, en aplicación de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	Arturo Junior Correa Polo

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en la Gerencia Seccional Magdalena, hoy dieciocho (18) de marzo de 2024, a las 4:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el día veintisiete (27) de marzo de 2024, a las a las 4:00 p.m.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ADAL JOSE ALFARO LOPEZ

Nombre del Servidor Público responsable de Notificar
Gerencia Seccional Magdalena
Grupo Atención Al Ciudadano